

i) Las constitutivas de delito cometido en el ejercicio de la profesión.

j) Reincidir reiteradamente en cualquiera de las faltas consideradas como medias.

Todas las demás infracciones cometidas por los colegiados se considerarán como leves o medias, según el grado de intencionalidad que revelen y la importancia de la materia.

El Reglamento describirá las infracciones que se consideren como leves y medias.

SECCIÓN 2.ª

Art. 33. Las faltas leves se sancionarán del modo siguiente:

- a) Apercibimiento verbal por el Presidente del Colegio.
- b) Apercibimiento por oficio de la Junta de Gobierno.

Las faltas medias se sancionarán con suspensión del ejercicio de la profesión hasta seis meses.

Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por más de seis meses.
- b) Expulsión.

Art. 34. Las sanciones de apercibimiento verbal y por oficio podrán imponerse sin previa formación de expediente.

Todas las demás sanciones deberán ir precedidas de un expediente disciplinario formalizado por un Inspector, que deberá ser Vocal de la Junta y designado por la Junta de Gobierno, y auxiliado por un Secretario elegido por el Instructor, entre el personal administrativo de mayor categoría del Colegio.

Art. 35. El Instructor iniciará el expediente disciplinario con la orden de proceder emitida por la Junta de Gobierno y con su propio nombramiento, que debe aceptar como primera providencia, así como con los documentos que acompañen la orden de proceder. El Instructor tiene plena libertad en la tramitación del expediente, a fin de averiguar la verdad de los hechos, y puede practicar las pruebas que en derecho son admitidas. Deberá oír al expedientado, pasándose un pliego de cargos, que deberá ser contestado en el plazo de cinco días, a partir de su recibo, practicando las pruebas que proponga el expedientado en su defensa, y deberá terminar el expediente con un resumen del mismo, con los oportunos resultandos y considerandos, y una propuesta de sanción. La duración máxima de la tramitación del expediente será de treinta días naturales, pudiendo ampliarse en quince días más, si la práctica de las pruebas lo requiere, a juicio del Instructor.

Art. 36. La Junta de Gobierno estudiará detenidamente el expediente, teniendo facultades para ordenar que sea ampliado si así lo estimara conveniente, y tomará el acuerdo que considere justo, comunicándose al interesado.

Si la sanción impuesta es de suspensión del ejercicio de la profesión o de expulsión del Colegio, el interesado podrá, dentro de un plazo de quince días, interponer recurso ante el Ministerio de Industria, en el plazo reglamentario, de lo que a la vez deberá informar al Colegio.

Toda sanción que envuelva suspensión del ejercicio de la profesión por más de seis meses, y aun cuando el interesado no interponga recurso objeto del párrafo anterior, tendrá que ser elevada al Ministerio de Industria, con informe del Colegio, para su confirmación, revocación o reforma, sin cuyo requisito la resolución no será ejecutiva; el transcurso de tres meses desde el registro de su entrada en el Ministerio, sin que recaiga acuerdo ministerial sobre el particular, implicará confirmación de la sanción.

Art. 37. La Junta de Gobierno actuará en materia disciplinaria, con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento bastante, estimado por la Junta, o sean recusables, constituyendo falta grave la omisión de este deber. Los miembros de la Junta de Gobierno, en los acuerdos que se tomen en materia disciplinaria, podrán hacer constar su voto particular, el cual se unirá al expediente.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

Del personal

Art. 38. El Colegio contará con el personal de oficina y subalterno que la Junta de Gobierno estime necesario para la marcha normal de sus tareas, el cual dependerá del Decano y del Secretario de la misma, como Jefe nato del personal.

La oficina del Colegio dependerá directamente de un Jefe que habrá de ser elegido por la Junta de Gobierno. Para ocupar las plazas técnico-administrativas que en esa oficina sean consideradas necesarias tendrán preferencia los colegiados.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 39. El Colegio mantendrá una estrecha y asidua relación con el Instituto Católico de Artes e Industrias, ICAI, especialmente por lo que se refiere a la evolución de los planes de estudio, y en orden a una eficaz colaboración.

También mantendrá estrecho contacto con los demás Colegios y Asociaciones profesionales de procedencia universitaria y téc-

nica superior, con el Instituto de Ingenieros Civiles de España, con las Corporaciones académicas y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; dados los términos de afinidad, las relaciones con la Asociación de Ingenieros del ICAI y el Patronato del ICAI serán ininterrumpidas y en pro de una completa compenetración.

Guardará también estrechas relaciones con las Hermandades y Congregaciones de profesionales de procedencia similar, en especial, con el fin de estar al día en materia de doctrina o moral católicas profesionales.

Art. 40. Mantendrá el Colegio asiduas relaciones con los medios de difusión, editoriales, prensa, revistas, cinematografía, radiodifusión y televisión, nacionales o extranjeros, con el fin de incrementar los archivos informativos y de publicaciones; lo mismo que con las representaciones diplomáticas en España y las españolas en el extranjero, para la más amplia difusión del conocimiento de las actividades del Colegio.

Art. 41. Fomentará los intercambios, viajes de estudios, becas, bolsas de viajes y las pensiones de ampliación de estudios técnicos de los colegiados dentro del territorio nacional y en el extranjero.

Art. 42. El emblema profesional que podrán usar los colegiados será el que el Ministerio de Educación Nacional haya autorizado al Instituto Católico de Artes e Industrias para sus Ingenieros.

Art. 43. El uniforme profesional que podrán usar los colegiados será el de uso por los Ingenieros del ICAI con el emblema antes citado.

Dicho uniforme es de paño color azul marino oscuro, chaqueta cruzada y gorra de plato con la tapa de igual paño, con hombreras ribeteadas por cordoncillo dorado y con el emblema en el centro, y con pantalón liso, sin vueltas. En el frente de la gorra, el emblema mediante placa esmaltada en colores. Para el de gala se adicionará un fajín color bronceado, con remate fiteado dorado.

El uso del uniforme profesional podrá ser obligado por el Colegio para asistir a determinados actos de carácter corporativo o representativo oficial o solemnes.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

Disolución

Art. 44. El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta general extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso y en los de causa distinta a la voluntad del Colegio, dicha Junta general extraordinaria o la de Gobierno nombrará una Comisión de liquidación, compuesta por dos colegiados, con un Presidente, designados por la Junta.

La Comisión de liquidación, una vez hayan sido satisfechas todas las obligaciones sociales, dedicará el sobrante existente al fondo de previsión social de la Asociación de Ingenieros del ICAI o del Patronato del ICAI o del Patronato P. Pulgar, o a los fines sociales, culturales, profesionales o benéficos que acuerden dicha Junta general extraordinaria, o a falta de ésta, la misma Comisión liquidadora.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación, en trámite de concesión derivada, que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido cancelado el permiso de investigación, en trámite de concesión derivada, siguiente:

Provincia de Málaga

Número, 5.973. Nombre, «Gran Poder». Mineral, hierro. Hectáreas, 18. Términos municipales, Benalmadena y Mijas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo relativa al expediente de expropiación de la finca denominada «La Ballina» o «Pradiquin de la Pomarada», sita en el paraje de Prado, del término municipal de Caravia, necesaria para las obras de ampliación y reforma del lavadero número 2 del grupo minero de «Fluoruros, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente de expropiación de la finca denominada «La Ballina» o «Pradiquin de la Pomarada», sita en el paraje de Prado, del término municipal de Caravia, neces-